

Resolución de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se concede una subvención nominativa a la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana para la financiación de un Plan de formación para el ejercicio 2023, con el objetivo de fomentar la producción de calidad del sector agroalimentario de la Comunidad Valenciana, destacando así sus atributos y valores en el marco de la Calidad Agroalimentaria, abierto a todas las industrias agroalimentarias de la Comunidad Valenciana y actividades de promoción exterior.

La Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana, (en adelante FEDACOVA), presentó en fecha 13 de febrero de 2023, solicitud interesando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa contemplada en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2023 y de la que es beneficiaria la referida Federación.

FEDACOVA, según sus estatutos de constitución, es una entidad sin ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros, representar al sector agroalimentario de la Comunitat Valenciana, servir de nexo entre el sector agroalimentario y las Administraciones, la defensa de los intereses de sus asociaciones y empresas dentro y fuera de la Comunitat, y promover la calidad, la formación y la innovación entre sus asociados y demás empresas del sector agroalimentario

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por FEDACOVA en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asignan a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, determinando el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su Título IX, la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la citada Conselleria.

El Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en su artículo 9 atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de impulso de políticas de desarrollo rural; fomento de la agricultura ecológica, de nuevos modelos productivos y sostenibles, de la competitividad, de la eficiencia y de la economía sostenible de la industria agroalimentaria; desarrollo e implantación de nuevas áreas de producción y de aumento de valor añadido de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, y figuras de calidad.

Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502 de 31.12.2022), aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”, Línea S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo una de sus beneficiarias FEDACOVA, por un importe de Ochenta mil euros (80.000 €)



Por lo De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat y el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a FEDACOVA con CIF G46949368, destinada a financiar, por un lado, un plan de formación para el ejercicio 2023, con el objetivo general de fomentar la producción de calidad del sector agroalimentario de la Comunidad Valenciana, destacando así sus atributos y valores en el marco de la Calidad Agroalimentaria, abierto a todas las industrias agroalimentarias de la Comunidad Valenciana y, por otro lado, actividades de promoción exterior, que tienen como objetivo promocionar comercialmente a nivel internacional, los productos y servicios de las empresas agroalimentarias valencianas del sector de la pesca y la acuicultura, destacando sus atributos y valores en el marco de la Calidad Agroalimentaria, facilitando la cercanía a los potenciales clientes, así como el desarrollo de acuerdos de cooperación con empresas extranjeras.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



2.- Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502 de 31.12.2022), contempla en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, una línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”, Línea S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo una de sus beneficiarias FEDACOVA, por un importe de ochenta mil euros (80.000 euros).

El importe total de la subvención se distribuirá en un máximo de 66.070€ para las actividades de formación y un máximo de 15.000 € para las actividades de promoción, sin que en ningún caso la suma total pueda superar la cantidad de 80.000€. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que, en ningún caso, estas otras puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia se supere el coste de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Las actividades subvencionables son:

Por un lado, las **actividades contenidas en el Plan de Formación** comprenden las siguientes acciones:

2 TALLERES PRÁCTICOS FORMATIVOS, sobre las siguientes temáticas:

- Innovación para la competitividad
- Marca/ marketing internacional

OBJETIVOS: Dotar al alumno de los conocimientos, instrumentos y herramientas necesarias para la mejora de la competitividad y el desarrollo adecuado de sus actividades.

CONTENIDO: Relacionado con temáticas de actualidad o especial interés del sector en materia de: legislación, calidad y seguridad alimentaria, comercio exterior, digitalización, etc.

PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Dirección general, Departamento de Ventas, Departamento de Exportación, Departamento de Marketing y/ o Departamento de Calidad.

DURACIÓN: 2- 2,5 horas aprox.



LUGAR: Bimodal (presencial así como en formato webinar, para que sea accesible a todas las industrias agroalimentarias de la Comunidad Valenciana).

FECHAS CELEBRACIÓN: mayo a noviembre 2023.

4 ENCUENTROS FORMATIVOS, de las últimas novedades normativas y actual situación, cuya temática incluirá alguna de las siguientes materias:

- Mercados potenciales (Japón, determinados países de Europa)
- Ecoetiquetado
- Como adaptar las ODS en las industrias
- Sostenibilidad
- E-Commerce
- Gestión operativa del comercio exterior
- Gran distribución en países terceros
- Ciberseguridad
- Sellos de Bienestar Animal

PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Dirección general, Departamento de Ventas, Departamento de Exportación, Departamento de Marketing y/ o Departamento de Calidad.

DURACIÓN: 1,5 horas aprox.

LUGAR: Bimodal (presencial así como en formato webinar, para que sea accesible a todas las industrias agroalimentarias de la Comunidad Valenciana).

FECHA CELEBRACIÓN: febrero a noviembre 2023.

5 JORNADAS FORMATIVAS, cuya temática incluirá alguna de las siguientes:

- Certificaciones de sistemas de seguridad alimentaria según Estándares Internacionales (IFS, BRC, FSSC 22.000, GlobalGAP)
- Protocolos SAE
- Mercados Halal y su certificación
- Calidad diferenciada (DO, IGP, marca de calidad CV)
- Food defense y Food Fraud
- Estrategias de economía circular
- Food contact (legislación europea, esquemas de certificación)



- Digitalización en la industria alimentaria
- Novedades legislativas y de sistemas, en industria alimentaria
- Blockchain

PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Dirección general, Departamento de Ventas, Departamento de Exportación, Departamento de Marketing y/ o Departamento de Calidad.

DURACIÓN: 2 horas aprox.

LUGAR: Bimodal (presencial así como en formato webinar, para que sea accesible a todas las industrias agroalimentarias de la Comunidad Valenciana).

FECHA CELEBRACIÓN: febrero a noviembre 2023.

La difusión de los talleres, encuentros y jornadas formativas se realizará a través de:

- ❖ Espacio Web de FEDACOVA (www.fedacova.org) como un servicio técnico abierto de consulta vía Internet y de foro común de conocimiento de todos los contenidos de interés para el sector agroalimentario, que incidan en la información, promoción y modernización de las empresas del Sector Agroalimentario de la Comunidad Valenciana, así como de la difusión de productos de Calidad Agroalimentaria.
- ❖ Canal en abierto de YouTube de FEDACOVA, donde las industrias agroalimentarias que no han podido asistir a las acciones formativas, pueden disponer de dichas acciones de formación.
- ❖ Redes Sociales (Twitter, LinkedIn), redes abiertas a todas las industrias agroalimentarias, promovidas por esta Federación.
- ❖ Newsletters/Boletines mensuales de FEDACOVA, en los cuales se anuncia la convocatoria a las diferentes actividades de formación, así como su posterior reseña tras su celebración.

Las publicaciones serán de carácter neutro y a disposición de todas las empresas del sector agroalimentario. Se espera que sirva de foro común de conocimiento de todos los contenidos de interés para el sector agroalimentario, que incidan en la información, promoción y modernización de las empresas del Sector, así como de la difusión de productos de Calidad Agroalimentaria.

Por otro lado, **las actividades de promoción exterior** continuando con la participación de la Asociación de Importadores y Manipuladores de Productos de la Pesca y Acuicultura (ASIMPORT) en las ferias CONXEMAR VIGO 2021 y CONXEMAR VIGO 2022, se plantea la participación de la agrupación en su siguiente edición, los días 3, 4 y 5 de octubre de 2023, en IFEVI (Vigo), a través de la contratación de un espacio de entre 50 y 70 m2, debidamente avituallado, abierto a las empresas, que suponga un punto de encuentro entre las mismas y los diferentes agentes del sector, consolidándose así la presencia del sector de la pesca y acuicultura valenciano en este evento y permita a sus empresas el acceso a uno de los escaparates más importantes del mundo.



Cuarto. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 14 de febrero y el 30 de noviembre de 2023, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En relación con las actividades de formación:

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes (medios humanos y materiales), necesarios para el desarrollo de las actividades descrita y vinculados directamente a la misma.

En concreto serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos de publicidad necesarios para el desarrollo de la actividad descrita y vinculados directamente a la misma: estos gastos se justificarán mediante contrato o encargo profesional suscrito para la realización o prestación de dichos servicios de publicidad acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados por el mismo.

b) Gastos derivados de la contratación del personal específico para el desarrollo de dichas actuaciones: estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo.

c) Los costes de organización de la formación profesional y la adquisición de competencias. En particular: costes del personal docente y gastos de desplazamiento de personal docente: estos gastos se justificarán mediante contrato o encargo profesional suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo, facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación de los servicios, etc.

d) Material fungible y material necesario para el desarrollo del proyecto que en todo caso debe tratarse de gastos y material necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: estos gastos se justificarán presentando las facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

e) Los gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto vinculados a la organización

Se consideran gastos generales en todo caso:

– Los gastos específicos de naturaleza corriente que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos reiterativos.



– Los gastos de mantenimiento estrictamente necesarios para la consecución del fin y objeto de la ayuda: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.

– Los gastos de transporte necesarios en el desarrollo de la actividad.

Estos gastos se justificarán presentando las facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

Los costes subvencionables se encuadran en los dispuestos en el artículo 21 Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, en los que se detallan los posibles costes subvencionables, en concepto de ayudas destinadas al intercambio de conocimientos y actividades de información compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 8 del citado artículo 21 y del capítulo I del citado Reglamento.

Por lo que afecta a los gastos subvencionables de la actividad de promoción exterior:

- a) Gastos específicos de naturaleza corriente, necesarios para la puesta en marcha y la ejecución de las actuaciones recogidas en este convenio, tales como contratación de espacio expositivo, montaje, diseño, rotulación, etc.: estos gastos se justificarán presentando las facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio y la documentación acreditativa de los pagos realizados.
- b) Gastos derivados de la contratación del personal específico para el desarrollo de las actividades propias de promoción, coordinación y prestación de la actividad ferial: estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo.
- c) Material fungible y material necesario para el desarrollo del proyecto que en todo caso debe tratarse de gastos y material necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: estos gastos se justificarán presentando las facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio y la documentación acreditativa de los pagos realizados.
- d) Gastos de transporte, dietas y alojamiento: estos gastos se justificarán presentando las facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio y la documentación acreditativa de los pagos realizados.



Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Quinto. Subcontratación.

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por FEDACOVA, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, que se circunscribe a la revisión de los documentos acreditativos de los requisitos de la beneficiaria y de la justificación.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La beneficiaria de la subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:



- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. Asimismo, debe constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dicha acreditación se efectuara mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos/pro_documentos?id_proc=18170&id_page=&id_site=&id_caso=docs.

3. La beneficiaria presentará declaración responsable sobre las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del artículo 5 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de



la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 1 de diciembre de 2023.

El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

- I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelto cuarto.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
- III. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato



menor, la beneficiaria de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, la beneficiaria deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por la beneficiaria a dicha actuación objeto de discrepancia.

2. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones



Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. No obstante, por razón de **las actividades a realizar en materia de formación** y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 publicado en DOUE núm. 327, de 21 de diciembre de 2022 (en adelante “Reglamento (UE) 2022/2472”), esta ayuda no precisa de su notificación y si de comunicación a la Comisión Europea.

La ayuda rige por la condiciones generales establecidas en el Capítulo I y las específicas del Capítulo III, artículo 21 del Reglamento (UE) 2022/2472 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales, compatibles con el mercado interior por tratarse de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas contempladas, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3.

Las ayudas previstas en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2472 son en favor de las PYME, que se definen, de acuerdo con el anexo I del citado reglamento como las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR, quedando enmarcada la beneficiaria en la tipología prevista en el artículo 1.a). i) del Reglamento (UE) 2022/2472.

La beneficiaria de la ayuda debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472.

No pueden ser beneficiarias de la presente ayuda las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, ni se aplicará a las ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición y excepciones del apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 2022/2472, la entidad beneficiaria debe presentar solicitud de ayuda antes de comenzar la actuación subvencionada conteniendo, al menos, la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto o de la actividad, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto o de la actividad; lista de costes subvencionables; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable o de otro tipo) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto/actividad.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 2472/2022, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se



entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. Los importes de los costes subvencionables podrán calcularse con arreglo a las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/2115, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante el Feader y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/2472, una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del mismo, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472.

Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) 2022/2472, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 81, apartado 2, y en el artículo 82, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) 2022/2472.

Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472, no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.

Se deberá de comunicar al órgano que concede la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad contemplada en la presente orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En virtud del artículo 21, apartado 8 del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, la ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por la beneficiaria, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de la Comisión, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.

La información resumida del régimen de ayudas concedido se remitirá a la Comisión Europea, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del del Reglamento (UE) núm. 2022/2472.



En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Producción Ecológica y Calidad Agroalimentaria podrá llevar a cabo las comprobaciones tanto documentales como materiales necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

8. Las ayudas de **promoción exterior de la pesca y de la acuicultura**, se ajustan a las condiciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento ¹(UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura siendo compatibles, por tanto, con el mercado interior. Las excepciones previstas en el artículo 1, punto 1 se concretan en:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos adquiridos o comercializados;
- b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados; d) las ayudas para la compra de buques pesqueros;
- e) las ayudas para la modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros;
- f) las ayudas para operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o equipos que incrementen la capacidad de un buque para localizar peces;
- g) las ayudas para la construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros;
- h) las ayudas para la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, excepto si están específicamente previstas en el Reglamento (UE) no 508/2014; i) las ayudas para la pesca experimental;
- j) las ayudas para la transferencia de propiedad de una empresa;
- k) las ayudas para la repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

En virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, si el importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una

¹. Dicho reglamento ha sido modificado por el Reglamento(UE) n.º 2020/2008 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, de 8 de diciembre de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 702/2014, (UE) N.º 717/2014 y (UE) N.º 1388/2014, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 414 de 09.12.2020) y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 en el REGLAMENTO (UE) 2022/2514 DE LA COMISIÓN, de 14 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 717/2014 en lo que respecta a su período de aplicación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 326 de 21.12.2022).».



única empresa en el sector de la pesca y de la acuicultura no exceda de 30 000 EUR durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales. El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a las empresas que operen en el sector de la pesca y de la acuicultura durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el anexo. El límite máximo establecido en el apartado 2 y el tope nacional contemplado en el apartado 3 se aplicarán cualquiera que sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente con recursos de la Unión. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate.

En virtud del artículo 5 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, si una empresa que opera en el sector de la pesca y de la acuicultura también lo hace en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013, las ayudas de minimis concedidas para actividades en el sector de la pesca y de la acuicultura de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis otorgadas a estos últimos sectores o actividades hasta el límite máximo fijado en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades del sector de la pesca y de la acuicultura no se benefician de ayudas de minimis concedidas de conformidad con dicho Reglamento.

Si una empresa que opera en el sector de la pesca y de la acuicultura también lo hace en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, las ayudas de minimis concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) 1408/2013 podrán acumularse con las ayudas de minimis otorgadas en el sector de la pesca y de la acuicultura de conformidad con el presente Reglamento hasta el límite máximo que en él se fija, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de ayudas de minimis concedidas de conformidad con el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, antes de conceder la ayuda, la beneficiaria está obligada a presentar declaración responsable referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis,

La beneficiaria antes de la concesión de la ayuda ha formulado la correspondiente declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Todo ello a los efectos de control del tope máximo de ayuda a recibir (30.000.-€) establecido en el artículo 3.2 del del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 y el tope máximo de (200.000.-€) fijado en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013 por la beneficiaria durante el periodo de tres ejercicios fiscales.



Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ninguna ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

La beneficiaria antes de la concesión de la ayuda ha formulado la correspondiente declaración responsable, sobre las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 3 del citado artículo 5 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan



superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión Europea, apartados 1 y 3, se deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

I.-El Estado miembro de que se trate garantizará la publicación en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión Europea o en un sitio web general sobre ayudas estatales, a escala nacional o regional, de:

- a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 o un enlace a la misma;
- b) el texto completo de cada una de las ayudas contempladas en el artículo 11, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo;
- c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a:
 - i) 10 000 EUR para los beneficiarios activos en el sector de la producción agrícola primaria,
 - ii) 100 000 EUR en el caso de los beneficiarios activos en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que realicen actividades ajenas al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado."



II.- La información a que se refiere el apartado 1 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, según lo establecido en el anexo III, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga. La información a que se refiere el apartado 1, letra c), se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de las ayudas o, en el caso de las ayudas en forma de ventaja fiscal, en el plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración de impuestos, y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de agricultura y medio ambiente
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria,



- agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
 - e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
 - f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la eficacia de la presente resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la presente realizadas desde el 14 de febrero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, según lo establecido en el resuelto cuarto relativo a gastos subvencionables.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**